

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de julio de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que el 21 de julio de 2022 la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de julio de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Caja de Compensación familiar de Caldas “Confa” contra Michel Londoño Valencia, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00419-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., artículo 13 de la ley 964 de 2005 y ley 527 de 1999, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Michel Londoño Valencia y favor de la Caja de Compensación familiar de Caldas “Confa” por los siguientes conceptos:

1. UN MILLÓN DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.019.675) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré

Nro. 11981055 con fecha de vencimiento del 10 de febrero de 2022 objeto de recaudo. Dicho pagaré fue firmado electrónicamente por el demandado, tal y como consta en la certificación No. 0010587282 expedida por Deceval.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1 causados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar a la tasa máxima mensual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales portador de la T.P. 295.337 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b2af03fde4201db0986d7b0add62240f463e9603e112c54217b15d728efc12**

Documento generado en 25/07/2022 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>